



Adriana Mira
Viceministra de Relaciones Exteriores

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 11:07
Recibido el: 21 JUL 2023
Por: [Firma]

SECRETARÍA DE ESTADO
DAJ/DNT/MCM/n.º 585- 2023
Con anexos

Antiguo Cuscatlán, 18 de julio de 2023

Señores secretarios:

Atentamente me dirijo a ustedes, con el objeto de someter a consideración de esa honorable Asamblea Legislativa, la **Declaración relativa a la Conclusión de las Negociaciones sobre la Reglamentación Nacional en el Ámbito de los Servicios**, que emana de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Lo anterior, con el propósito que, si lo tienen a bien, se sirvan otorgarle la ratificación respectiva de conformidad a lo establecido en el artículo 131, ordinal 7º, de la Constitución de la República; para los efectos pertinentes, envío a ustedes documento original de la certificación de la referida Declaración, dos copias del mismo; original del acuerdo ejecutivo en este ramo número 920/2023, de esta fecha; certificación de la autorización de iniciativa de ley del Excelentísimo Señor Presidente de la República y un resumen ejecutivo del instrumento internacional proporcionado por el Ministerio de Economía.

Sin otro particular, aprovecho esta oportunidad para reiterarles las muestras mi consideración y estima.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



[Firma]
Encargada del Despacho Ministerial

Señores Secretarios de la
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de El Salvador
Presente

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 12 de julio de 2023

SEÑORA MINISTRA:

Con la correspondiente **AUTORIZACIÓN** otorgada por el Señor Presidente de la República, atentamente le remito la **“DECLARACIÓN RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LAS NEGOCIACIONES SOBRE LA REGLAMENTACIÓN NACIONAL EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS, MISMA QUE EMANA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO”**; la cual tiene como objetivo facilitar el suministro de servicios, incluso mediante inversiones en sectores de servicios, en los mercados nacionales y en el extranjero; dicha declarativa cuenta con una conclusión de las negociaciones sobre la Reglamentación Nacional en el Ámbito de los Servicios en la Organización Mundial del Comercio, la cual tiene anexo el Documento de referencia sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios y la Lista de compromisos específicos previa la finalización – El Salvador; en consecuencia, queda usted facultada para presentarlo al Órgano Legislativo gestionando su ratificación, tal como lo dispone el Art. 168, ord. 4° de la Constitución de la República.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADA
ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
E.S.D.O.

La in





MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Antiguo Cuscatlán, 18 de julio de 2023


ACUERDO n.º 920/2023

Vista la Declaración relativa a la Conclusión de las Negociaciones sobre la Reglamentación Nacional en el Ámbito de los Servicios, que emana de la Organización Mundial del Comercio (OMC), instrumento que consta de la conclusión de las negociaciones sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios en la Organización Mundial del Comercio, la cual tiene como anexos: el Documento de Referencia sobre la Reglamentación Nacional en el Ámbito de los Servicios y la Lista de Compromisos Específicos Previa a la Finalización - El Salvador; misma que tiene como objetivo facilitar el suministro de servicios, incluso mediante inversiones en sectores de servicios, en los mercados nacionales y en el extranjero; el Órgano Ejecutivo, en el ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA:** a) Aprobar la referida Declaración en todas sus partes; y b) Someterla a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial
Mira de Pereira

PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL




ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA
Viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial

frascrita directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, HACE CONSTAR: Que la nota que antecede es copia fiel y conforme con el original de la AUTORIZACIÓN otorgada por la Presidencia de la República para presentar al Órgano Legislativo la “Declaración relativa a la Conclusión de las Negociaciones sobre la Reglamentación Nacional en el Ámbito de los Servicios, que emana de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”. Antiguo Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.



Declaración relativa a la conclusión de las negociaciones sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios en la Organización Mundial del Comercio

Resumen Ejecutivo

La Declaración relativa a la conclusión de las negociaciones sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios en la Organización Mundial del Comercio, la cual tiene anexo el Documento de referencia sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios y el proyecto de Lista de El Salvador para incorporar los respectivos compromisos adicionales, contienen disciplinas que buscan facilitar el suministro de servicios, incluso mediante inversiones en sectores de servicios, en los mercados nacionales y en el extranjero.

A través de estas disciplinas de reglamentación nacional en el comercio de servicios acordadas en la OMC, los países podrán obtener, entre otros, los siguientes beneficios:

- promover y consolidar los esfuerzos de reforma regulatoria nacional para lograr la entrada de proveedores de servicios nacionales y la facilidad para hacer negocios;
- apoyar el crecimiento de los sectores de servicios nacionales y aumentar la competitividad de los proveedores de servicios;
- ayudar a los proveedores de servicios a superar los obstáculos a las exportaciones en los mercados extranjeros; y
- aumentar la participación de los proveedores de servicios en las cadenas de valor mundiales.

Las disciplinas se basan en las normas y compromisos existentes en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) y no afectan a los derechos y obligaciones existentes de los Miembros. Las disciplinas se entienden sin perjuicio de las negociaciones posteriores en el marco del párrafo 4 del artículo VI del AGCS.

Beneficios para los proveedores de servicios

Teniendo en cuenta los beneficios para los proveedores de servicios, las disciplinas reflejan muchos años de negociaciones para equilibrar la ambición y la viabilidad. Los Miembros de la OMC han identificado la transparencia de las medidas nacionales, mejorando la tramitación de las solicitudes/licencias y los procedimientos de calificación, como elementos clave necesarios para apoyar a los proveedores de servicios, incluida la inversión en sectores de servicios.

El Documento de referencia busca lograr el equilibrio adecuado entre los beneficios para los proveedores de servicios y las flexibilidades para las autoridades reguladoras de una amplia gama de Miembros en diferentes niveles de desarrollo.

Cobertura y alcance

Las disciplinas se limitan a las medidas relativas a los requisitos y procedimientos de concesión de licencias, los requisitos y procedimientos de cualificación y las normas técnicas. Esto cubre los requisitos de autorización para las personas que buscan invertir en mercados extranjeros para prestar un servicio a través de la presencia comercial.

Las disciplinas no se aplicarán a las medidas en las que un Miembro haya enumerado un término, limitación, condición o calificación en su Lista de compromisos específicos compatibles con el AGCS. Esto incluye cuando un sector o subsector está "sin consolidar", es decir, cuando no se aplicarán las obligaciones de acceso a los mercados y/o trato nacional del AGCS.

Beneficios para las pequeñas economías y los países menos adelantados (PMA)

La cinta roja regulatoria, los costos de licencias y los retrasos en los procedimientos tienen el mayor impacto en los proveedores de servicios de las pequeñas economías. Es por ello que los

países en desarrollo impulsaron durante la Ronda de Doha las disciplinas en materia de reglamentación interna y por qué los obstáculos reglamentarios fueron un foco clave de la solicitud colectiva de los PMA. Las disciplinas tratan específicamente de abordar estas preocupaciones de una manera, como se ha señalado anteriormente, que permita participar al mayor número de Miembros, aumentando así el número de mercados en los que los proveedores de servicios de los países en desarrollo pueden obtener los beneficios de las disciplinas.

Las disciplinas incluyen disposiciones específicas para que los países en desarrollo y los países menos adelantados Miembros designen períodos transitorios para su aplicación en listas individuales del AGCS antes de su entrada en vigor. Esta designación puede limitarse a sectores o subsectores de servicios individuales.

El texto también reconoce que no se debe exigir a los PMA que adopten compromisos incompatibles con sus necesidades individuales de desarrollo, comercio y financieras. El texto no solicita nuevos compromisos de los Miembros PMA. En respuesta a las preocupaciones sobre lo que sucede al graduarse de la condición de PMA, el texto también incluye flexibilidades para los Miembros graduados de los PMA.

El texto alienta a los Miembros a que proporcionen asistencia técnica específica y creación de capacidad a los países en desarrollo Miembros, en particular a los PMA, previa solicitud y en términos mutuamente convenidos. Esa asistencia ayudará a los Miembros a aplicar las disciplinas y a los proveedores de servicios de los PMA a cumplir los requisitos en los mercados de exportación. También podría facilitar la participación en las organizaciones internacionales pertinentes y ayudar a los proveedores a desarrollar la capacidad de suministro y cumplir con las reglamentaciones nacionales.

Hasta la fecha, la mayoría de los miembros participantes han presentado proyectos de listas indicativas anexas a las disciplinas como compromisos adicionales compatibles con el artículo XVIII del AGCS.

Ejemplos de disciplinas contenidas en el Documento de referencia

Encabezado	Ejemplo de beneficio para el proveedor de servicios nacionales o extranjeros que buscan suministrar un servicio	Espacio de políticas para los Miembros
Presentación de solicitudes	El proveedor no está obligado a dirigirse a más de una autoridad nacional para la autorización.	El compromiso utiliza el lenguaje "en la medida de lo posible". El Miembro puede requerir varias solicitudes si más de una autoridad es responsable de la autorización.
Plazos de aplicación	El proveedor puede solicitar la autorización en cualquier momento del año.	El compromiso utiliza el lenguaje "en la medida de lo posible". Miembro no está obligado a empezar a considerar las solicitudes fuera del horario/día de trabajo oficial.

<p>Aplicaciones electrónicas y aceptación de copias</p>	<p>El proveedor puede presentar la solicitud de autorización en formato electrónico.</p> <p>El proveedor puede enviar una copia en lugar de documentos originales.</p>	<p>El compromiso utiliza el lenguaje "esfuerzo por". Puede tener en cuenta las prioridades y las limitaciones de recursos.</p> <p>El miembro puede requerir autenticación de acuerdo con las leyes y puede requerir documentos originales para proteger la integridad de la autorización.</p>
<p>Publicación e información disponible</p>	<p>Los proveedores tendrán acceso a la información necesaria para cumplir con los requisitos y procedimientos de autorización, por ejemplo, tasas, procedimientos de apelación, plazos indicativos.</p> <p>Se alienta a los Miembros a consolidar las publicaciones electrónicas en un único portal.</p>	<p>Los miembros pueden publicar información en una publicación oficial, como un diario oficial o en un sitio web oficial.</p>



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

Línea directa: (+41 22) 739 5255
Fax directo: (+41 22) 739 5788
Correo electrónico: john.adank@wto.org

Excma. Sra.
ANA PATRICIA BENEDETTI ZELAYA
Embajador
Representante Permanente ante la OMC

Misión Permanente de la República de El Salvador
ante la OMC
Rue de Lausanne 65
1202 Ginebra

Referencia Div:
Referencia Reg:

20 de Julio, 2022

Excma. Embajadora:

Mediante la presente le confirmo que el documento WT/L/1129 (adjunto) contiene la Declaración relativa a la conclusión de las negociaciones sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios, y el Documento de referencia sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios, que cada uno de los Miembros participantes¹ se propuso incorporar como compromisos adicionales en sus Listas anexas al AGCS, tal como fue comunicado a los Miembros de la OMC. También confirmo que, en ese contexto, El Salvador presentó el proyecto de su Lista, para incorporar los respectivos compromisos adicionales, que fue distribuido mediante el documento INF/SDR/IDS/SLV.

Atentos saludos,



John Adank

Director
División de Asuntos Jurídicos
Secretaría
Organización Mundial del Comercio

¹ Mediante el documento WT/L/1129/Add.1 se informó que las delegaciones de Georgia y los Emiratos Árabes Unidos solicitaron que se añada a estos países a la lista de Participantes en la Declaración relativa a la Conclusión de las Negociaciones sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios (documento WT/L/1129, de fecha 2 de diciembre de 2021).



**DECLARACIÓN RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LAS NEGOCIACIONES
SOBRE LA REGLAMENTACIÓN NACIONAL
EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS**

La presente Declaración se emite a petición de Albania; la Argentina; Australia; el Brasil; el Canadá; Chile; China; Colombia; Costa Rica; El Salvador; los Estados Unidos; la Federación de Rusia; Filipinas; Hong Kong, China; Islandia; Israel; el Japón; Kazajstán; Liechtenstein; Macedonia del Norte; Mauricio; México; Montenegro; Nigeria; Noruega; Nueva Zelandia; el Perú; el Reino de Bahréin; el Reino de la Arabia Saudita; el Reino Unido; la República de Corea; la República de Moldova; Singapur; Suiza; Tailandia; el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu; Turquía; Ucrania; la Unión Europea; y el Uruguay.

1. Los siguientes Miembros de la Organización Mundial del Comercio ("OMC"),

Albania	México
Argentina	Montenegro
Australia	Nigeria
Brasil	Noruega
Canadá	Nueva Zelandia
Chile	Paraguay
China	Perú
Colombia	Reino de Bahréin
Costa Rica	Reino de la Arabia Saudita
El Salvador	Reino Unido
Estados Unidos	República de Corea
Federación de Rusia	República de Moldova
Filipinas	Singapur
Hong Kong, China	Suiza
Islandia	Tailandia
Israel	Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu
Japón	Turquía
Kazajstán	Ucrania
Liechtenstein	Unión Europea
Macedonia del Norte	Uruguay
Mauricio	

en adelante denominados los "Participantes",

como continuación del compromiso anunciado el 13 de diciembre de 2017 en el Undécimo período de sesiones de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (WT/MIN(17)/61) y reafirmado el 23 de mayo de 2019 (WT/L/1059), y reconociendo siempre la importancia de las buenas prácticas de reglamentación en la facilitación del comercio de servicios,

anuncian por la presente la conclusión satisfactoria de las negociaciones en el marco de la Iniciativa Conjunta sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios.

2. Los Participantes constatan la conclusión de las negociaciones relativas al Documento de Referencia sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios (documento INF/SDR/2, de 26 de noviembre de 2021, anexo 1).
 3. Los Participantes acogen con beneplácito las Listas de compromisos específicos (documento INF/SDR/3/Rev.1, de 2 de diciembre de 2021, anexo 2) que han sido presentadas como sus contribuciones a la finalización de las negociaciones.
 4. Los Participantes se proponen incorporar las disciplinas que figuran en el Documento de Referencia como compromisos adicionales en sus Listas anexas al AGCS, conforme a lo dispuesto en la Sección I del Documento de Referencia.
 5. Con sujeción a la finalización de los procedimientos internos requeridos, los Participantes tienen el propósito de presentar sus Listas de compromisos específicos para su certificación, de conformidad con los procedimientos para la certificación de rectificaciones o mejoras de las Listas de compromisos específicos (documento S/L/84, de 14 de abril de 2000), dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de la presente Declaración.
 6. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la presente Declaración, los Participantes proponen reunirse para proporcionar información actualizada sobre el progreso en la finalización de los procedimientos internos requeridos y evaluar si sus Listas de compromisos específicos pueden presentarse para su certificación antes del plazo especificado en el párrafo 5.
 7. Los Participantes invitan a cualquier otro Miembro de la OMC a sumarse a la presente Declaración con miras a incorporar las disciplinas que figuran en el Documento de Referencia como compromisos adicionales en su Lista anexa al AGCS, conforme a lo dispuesto en la Sección I del Documento de Referencia.
-

ANEXO 1



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

INF/SDR/2

26 de noviembre 2021

(21-8948)

Página: 1/12

**INICIATIVA CONJUNTA SOBRE LA REGLAMENTACIÓN NACIONAL
EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS**

DOCUMENTO DE REFERENCIA SOBRE LA REGLAMENTACIÓN NACIONAL
EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS

**DOCUMENTO DE REFERENCIA SOBRE LA REGLAMENTACIÓN
NACIONAL EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS**

SECCIÓN I

1. Los Miembros han convenido en las disciplinas sobre la reglamentación nacional en el ámbito de los servicios en este Documento de Referencia (las "disciplinas") con el fin de desarrollar las disposiciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (el "Acuerdo"), de conformidad con el párrafo 4 del artículo VI de dicho Acuerdo.¹
2. Los Miembros reconocen las dificultades a las que pueden enfrentarse los proveedores de servicios, en particular los de los países en desarrollo Miembros, al cumplir las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de licencias, las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud y las normas técnicas de los demás Miembros y, en particular, las dificultades específicas a las que pueden enfrentarse los proveedores de servicios de los países menos adelantados Miembros.
3. Los Miembros reconocen el derecho a reglamentar el suministro de servicios en su territorio, y a establecer nuevas reglamentaciones al respecto, con el fin de realizar los objetivos de su política.
4. Los Miembros reconocen asimismo la existencia de asimetrías en cuanto al grado de desarrollo de las reglamentaciones sobre servicios en los distintos países, especialmente en el caso de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros.
5. Las disciplinas no se interpretarán en el sentido de que prescriben o imponen disposiciones de reglamentación particulares en lo relativo a su aplicación.
6. Las disciplinas no se interpretarán en el sentido de que reducen las obligaciones que correspondan a los Miembros en virtud del Acuerdo.

Cobertura sectorial y modalidades de consignación en listas

7. Los Miembros consignarán las disciplinas de la Sección II en sus Listas como compromisos adicionales en virtud del artículo XVIII del Acuerdo. Los Miembros podrán optar por consignar las disciplinas alternativas de la Sección III para sus compromisos sobre los servicios financieros.
8. Las disciplinas consignadas de conformidad con el párrafo 7 de la presente Sección son aplicables en los casos en que se hayan contraído compromisos específicos. Además, se alienta a los Miembros a que consignen en sus Listas sectores adicionales a los que se apliquen las disciplinas.
9. Los Miembros podrán excluir la disciplina establecida en el párrafo 22 d) de la Sección II y en el párrafo 19 d) de la Sección III de los compromisos adicionales consignados conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la presente Sección.

Desarrollo

Períodos de transición para los países en desarrollo Miembros

10. Un país en desarrollo Miembro podrá designar disciplinas específicas para que sean aplicadas en una fecha posterior a un período de transición que no exceda de siete años después de la entrada en vigor de las presentes disciplinas. El alcance de esa designación se podrá limitar a determinados sectores o subsectores de servicios. Los períodos de transición se consignarán en las respectivas Listas de compromisos específicos. El país en desarrollo Miembro que necesite una prórroga del período de transición para la aplicación presentará una solicitud con

¹ Los Miembros reconocen que podrán elaborarse más disciplinas de conformidad con el párrafo 4 del artículo VI del Acuerdo.

arreglo a los procedimientos pertinentes.² Los Miembros considerarán con ánimo favorable la posibilidad de acceder a esas solicitudes, teniendo en cuenta las circunstancias específicas del Miembro que presente la solicitud.

Participación de los países menos adelantados Miembros

11. Los países menos adelantados Miembros consignarán las disciplinas de conformidad con el párrafo 7 de la presente Sección en sus Listas de compromisos específicos, a más tardar seis meses antes de la fecha en que dejen de tener la condición de país menos adelantado. En ese momento, los países menos adelantados Miembros podrán designar períodos de transición de conformidad con el párrafo 10 de la presente Sección. No obstante, se alienta a los países menos adelantados Miembros a que apliquen las presentes disciplinas antes de que dejen de tener esa condición, en la medida compatible con su capacidad individual de aplicación.

Asistencia técnica y creación de capacidad

12. Se alienta a los países desarrollados y en desarrollo Miembros, que estén en condiciones de hacerlo, a que presten asistencia técnica y apoyo a la creación de capacidad específicos a los países en desarrollo y en particular a los países menos adelantados Miembros, previa petición y en términos y condiciones mutuamente acordados, con objeto, entre otras cosas, de:
 - a) desarrollar y fortalecer las capacidades institucionales y normativas para reglamentar el suministro de servicios y aplicar las presentes disciplinas, en especial en relación con las disposiciones y los sectores a los cuales se aplican períodos de transición;
 - b) ayudar a los proveedores de servicios de los países en desarrollo y en particular de los países menos adelantados Miembros a cumplir las prescripciones y procedimientos pertinentes en los mercados de exportación;
 - c) facilitar el establecimiento de normas técnicas y facilitar la participación de los países en desarrollo y en particular de los países menos adelantados Miembros que se enfrenten a limitaciones de recursos en las organizaciones internacionales competentes; y
 - d) ayudar, mediante organismos públicos o privados y organizaciones internacionales competentes, a los proveedores de servicios de los países en desarrollo y en particular de los países menos adelantados Miembros a fortalecer su capacidad de oferta y a cumplir la reglamentación nacional.

² Los procedimientos pertinentes comprenden las solicitudes de exención con arreglo al párrafo 3 b) del artículo IX del Acuerdo de Marrakech, o la invocación del artículo XXI del AGCS.

SECCIÓN II - DISCIPLINAS SOBRE LA REGLAMENTACIÓN NACIONAL EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS

Alcance de las disciplinas

1. Las presentes disciplinas son aplicables a las medidas de los Miembros relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de licencias, las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud y las normas técnicas que afecten al comercio de servicios.
2. Las presentes disciplinas no son aplicables a los términos, limitaciones, condiciones o salvedades establecidos en la Lista de un Miembro de conformidad con los artículos XVI o XVII del Acuerdo.
3. A los efectos de las presentes disciplinas, "autorización" significa el permiso para suministrar un servicio, resultante de un procedimiento al que un solicitante debe sujetarse para demostrar el cumplimiento de las prescripciones en materia de licencias, las prescripciones en materia de títulos de aptitud o las normas técnicas.

Presentación de solicitudes

4. Cada Miembro evitará, en la medida en que sea factible, exigir a un solicitante que se dirija a más de una autoridad competente para cada solicitud de autorización. Si un servicio está bajo la jurisdicción de varias autoridades competentes, se podrán exigir varias solicitudes de autorización.

Plazos para las solicitudes

5. Si un Miembro exige autorización para el suministro de un servicio, se asegurará de que sus autoridades competentes, en la medida en que sea factible, permitan que se presente una solicitud en cualquier momento a lo largo de todo el año.³ Si existe un plazo específico para la presentación de solicitudes, el Miembro se asegurará de que las autoridades competentes permitan un plazo prudencial para presentar la solicitud.

Solicitudes electrónicas y aceptación de copias

6. Si un Miembro exige autorización para el suministro de un servicio, se asegurará de que sus autoridades competentes:
 - a) teniendo en cuenta sus prioridades contrapuestas y sus limitaciones de recursos, procuren aceptar las solicitudes en formato electrónico; y
 - b) acepten copias de los documentos, que estén autenticadas conforme a las leyes y reglamentos nacionales del Miembro, en lugar de documentos originales, a menos que las autoridades competentes requieran documentos originales para proteger la integridad del proceso de autorización.

Tramitación de las solicitudes

7. Si un Miembro exige autorización para el suministro de un servicio, se asegurará de que sus autoridades competentes:
 - a) en la medida en que sea factible, den un plazo indicativo para la tramitación de la solicitud;
 - b) a petición del solicitante, faciliten sin demoras indebidas información referente a la situación de la solicitud;

³ Las autoridades competentes no están obligadas a comenzar a examinar las solicitudes fuera de sus horarios de trabajo y días hábiles oficiales.

- c) en la medida en que sea factible, se cercioren sin demoras indebidas de que la solicitud esté completa para su tramitación con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales del Miembro;
- d) si consideran que una solicitud está completa para su tramitación con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales del Miembro⁴, se aseguren de que, en un plazo prudencial a partir de la presentación de la solicitud:
- i) se complete la tramitación de la solicitud; y
 - ii) se informe al solicitante de la decisión relativa a su solicitud⁵, en la medida de lo posible por escrito⁶;
- e) si consideran que una solicitud está incompleta para su tramitación con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales del Miembro, en un plazo prudencial y en la medida en que sea factible:
- i) informen al solicitante de que la solicitud está incompleta;
 - ii) a petición del solicitante, identifiquen la información adicional requerida para completar la solicitud u orienten de otro modo sobre las razones por las que se considera incompleta la solicitud; y
 - iii) den al solicitante la oportunidad⁷ de facilitar la información adicional requerida para completar la solicitud;
- sin embargo, si nada de lo anterior es factible, y la solicitud es denegada por estar incompleta, se aseguren de informar de ello al solicitante en un plazo prudencial; y
- f) si la solicitud es denegada, en la medida de lo posible informen al solicitante, por iniciativa propia o a petición de este, de los motivos de la denegación y, si procede, de los procedimientos para volver a presentar una solicitud; no se deberá impedir que un solicitante presente otra solicitud⁸ únicamente por el hecho de que se haya denegado anteriormente una solicitud.

8. Las autoridades competentes de un Miembro se asegurarán de que la autorización, una vez concedida, surta efecto sin demoras indebidas, con sujeción a los términos y condiciones aplicables.⁹

Tasas

9. Cada Miembro se asegurará de que las tasas de autorización¹⁰ percibidas por sus autoridades competentes sean razonables y transparentes, estén basadas en facultades previstas en una medida, y no restrinjan de por sí el suministro del servicio de que se trate.

⁴ Las autoridades competentes podrán exigir que toda la información se presente en un formato especificado para considerarla "completa para su tramitación".

⁵ Para cumplir este requisito, las autoridades competentes podrán informar con anticipación al solicitante por escrito, incluso mediante una medida publicada, de que la falta de respuesta después de un período especificado a partir de la fecha de presentación de una solicitud indica la aceptación de la solicitud o la denegación de la solicitud.

⁶ La expresión "por escrito" podrá incluir el formato electrónico.

⁷ Esa oportunidad no implica que la autoridad competente tenga que prorrogar los plazos.

⁸ Las autoridades competentes podrán exigir que el contenido de dicha solicitud se haya revisado.

⁹ Las autoridades competentes no son responsables de las demoras que se produzcan por motivos ajenos a su competencia.

¹⁰ Las tasas de autorización no incluyen las tasas para el uso de los recursos naturales, los pagos por subastas, licitaciones u otros medios no discriminatorios de adjudicación de concesiones ni las contribuciones obligatorias al suministro del servicio universal.

Evaluación de los títulos de aptitud

10. Si un Miembro exige un examen para la autorización del suministro de un servicio, ese Miembro se asegurará de que sus autoridades competentes programen ese examen a intervalos razonablemente frecuentes y prevean un plazo prudencial para que los solicitantes puedan pedir hacer el examen. Teniendo en cuenta los costos, la carga administrativa y la integridad de los procedimientos de que se trate, se alienta a los Miembros a que acepten las solicitudes en formato electrónico para hacer esos exámenes y a que, en la medida en que sea factible, consideren la posibilidad de utilizar medios electrónicos en relación con otros aspectos de los procesos de examen.

Reconocimiento

11. En caso de que organismos profesionales de Miembros estén mutuamente interesados en entablar diálogos sobre cuestiones relativas al reconocimiento de los títulos de aptitud profesional, las licencias o el registro, los Miembros de que se trate deberán considerar la posibilidad de apoyar el diálogo entre esos organismos cuando así se solicite y resulte apropiado.

Independencia

12. Si un Miembro adopta o mantiene medidas relativas a la autorización para el suministro de un servicio, ese Miembro se asegurará de que sus autoridades competentes tomen y administren sus decisiones de forma independiente de todo proveedor del servicio para el cual se requiera autorización.¹¹

Publicación e información disponible

13. Si un Miembro exige autorización para el suministro de un servicio, además de lo dispuesto en el artículo III del Acuerdo, ese Miembro publicará¹² o pondrá a disposición del público de otra manera por escrito, con prontitud, la información necesaria para que los proveedores de servicios o las personas que deseen suministrar un servicio cumplan las prescripciones y los procedimientos para obtener, mantener, modificar y renovar esa autorización. Esa información, cuando exista, incluirá, entre otras cosas, lo siguiente:
 - a) las prescripciones y los procedimientos;
 - b) la información de contacto de las autoridades competentes correspondientes;
 - c) las tasas;
 - d) las normas técnicas;
 - e) los procedimientos de impugnación o de revisión de las decisiones relativas a las solicitudes;
 - f) los procedimientos para vigilar o exigir el cumplimiento de los términos y las condiciones de las licencias o de los títulos de aptitud;
 - g) las oportunidades para la participación del público, por ejemplo, mediante audiencias o la presentación de observaciones; y
 - h) los plazos indicativos para la tramitación de las solicitudes.

¹¹ Para mayor certeza, esta disposición no prescribe ninguna estructura administrativa determinada; se refiere al proceso de adopción de decisiones y a la administración de las decisiones.

¹² A los efectos de las presentes disciplinas, por "publicar" se entiende incluir en una publicación oficial, como un diario oficial, o en un sitio web oficial. Se alienta a los Miembros a que reúnan todas sus publicaciones electrónicas en un único portal.

Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor

14. En la medida en que sea factible y de manera compatible con su sistema jurídico para la adopción de medidas, cada Miembro¹³ publicará con antelación:
 - a) las leyes y los reglamentos de aplicación general que se propone adoptar en relación con las cuestiones comprendidas en el ámbito del párrafo 1 de la presente Sección; o
 - b) documentos que faciliten detalles suficientes acerca de toda posible nueva ley o reglamento a fin de que las personas interesadas y los demás Miembros puedan evaluar si sus intereses podrían verse afectados significativamente y de qué manera.
15. En la medida en que sea factible y de manera compatible con su sistema jurídico para la adopción de medidas, se alienta a cada Miembro a aplicar el párrafo 14 de la presente Sección a los procedimientos y las disposiciones administrativas de aplicación general que se propone adoptar en relación con las cuestiones comprendidas en el ámbito del párrafo 1 de la presente Sección.
16. En la medida en que sea factible y de manera compatible con su sistema jurídico para la adopción de medidas, cada Miembro dará a las personas interesadas y a los demás Miembros una oportunidad razonable de formular observaciones sobre esas medidas en proyecto o los documentos publicados de conformidad con los párrafos 14 o 15 de la presente Sección.
17. En la medida en que sea factible y de manera compatible con su sistema jurídico para la adopción de medidas, cada Miembro considerará las observaciones recibidas de conformidad con el párrafo 16 de la presente Sección.¹⁴
18. Se alienta a los Miembros a que, al publicar una ley o un reglamento a que se refiere el párrafo 14 a) de la presente Sección, o con antelación a su publicación, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su sistema jurídico para la adopción de medidas, expliquen la finalidad y razón de ser de la ley o el reglamento.
19. Cada Miembro procurará, en la medida en que sea factible, prever un plazo prudencial entre la publicación del texto de las leyes o reglamentos a que se refiere el párrafo 14 a) de la presente Sección y la fecha en que los proveedores de servicios deban cumplir dichas leyes o reglamentos.

Servicios de información

20. Cada Miembro mantendrá o establecerá mecanismos adecuados para responder las consultas de proveedores de servicios o personas que deseen suministrar un servicio relacionadas con las medidas a las que se refiere el párrafo 1 de la presente Sección.¹⁵ Un Miembro podrá decidir responder esas consultas, ya sea mediante los servicios de información y los puntos de contacto establecidos en virtud de los artículos III y IV del Acuerdo o mediante cualquier otro mecanismo, según proceda.

Normas técnicas

21. Cada Miembro alentará a sus autoridades competentes a que, al adoptar normas técnicas, adopten normas técnicas elaboradas mediante procesos abiertos y transparentes, y alentará

¹³ Los párrafos 14 a 17 de la presente Sección reconocen que los Miembros tienen sistemas distintos para consultar a las personas interesadas y a los demás Miembros acerca de determinadas medidas antes de su adopción, y que las alternativas previstas en el párrafo 14 de la presente Sección reflejan sistemas jurídicos diferentes.

¹⁴ Esta disposición se entiende sin perjuicio de la decisión final de un Miembro que adopte o mantenga medidas para la autorización del suministro de un servicio.

¹⁵ Queda entendido que las limitaciones en materia de recursos pueden ser un factor al determinar si un mecanismo para responder a las consultas es adecuado.

a cualquier organismo designado para elaborar normas técnicas, incluidas las organizaciones internacionales competentes¹⁶, a que utilice procesos abiertos y transparentes.

Elaboración de medidas

22. Si un Miembro adopta o mantiene medidas relativas a la autorización para el suministro de un servicio, ese Miembro se asegurará de que:
- a) esas medidas se basen en criterios objetivos y transparentes¹⁷;
 - b) los procedimientos sean imparciales, y de que los procedimientos sean adecuados para que los solicitantes puedan demostrar si cumplen las prescripciones, si esas prescripciones existen;
 - c) los procedimientos, por sí mismos, no impidan injustificadamente el cumplimiento de las prescripciones; y
 - d) esas medidas no discriminen entre hombres y mujeres.¹⁸

¹⁶ Por "organizaciones internacionales competentes" se entiende los organismos internacionales de los que puedan ser miembros los organismos competentes de, por lo menos, todos los Miembros de la OMC.

¹⁷ Esos criterios podrán incluir, entre otros, la competencia y la capacidad de suministrar un servicio, incluso de hacerlo de manera compatible con las prescripciones de reglamentación de un Miembro, tales como prescripciones en materia de salud y medio ambiente. Las autoridades competentes podrán evaluar el peso que se dará a cada criterio.

¹⁸ Un trato diferenciado que sea razonable y objetivo y tenga por finalidad alcanzar un objetivo legítimo, y la adopción por los Miembros de medidas especiales temporales destinadas a acelerar el logro de la igualdad *de facto* entre hombres y mujeres, no se considerarán discriminación a los efectos de la presente disposición.

SECCIÓN III - DISCIPLINAS ALTERNATIVAS SOBRE LA REGLAMENTACIÓN NACIONAL
EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS PARA LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Alcance

1. Las presentes disciplinas son aplicables a las medidas de los Miembros relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de licencias, y las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud que afecten al comercio de servicios financieros, según la definición que figura en el Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS.
2. Las presentes disciplinas no son aplicables a los términos, limitaciones, condiciones o salvedades establecidos en la Lista de un Miembro de conformidad con los artículos XVI o XVII del Acuerdo.
3. A los efectos de las presentes disciplinas, "autorización" significa el permiso para suministrar un servicio, resultante de un procedimiento al que un solicitante debe sujetarse para demostrar el cumplimiento de las prescripciones en materia de licencias o las prescripciones en materia de títulos de aptitud.

Plazos para las solicitudes

4. Si un Miembro exige autorización para el suministro de un servicio, se asegurará de que sus autoridades competentes, en la medida en que sea factible, permitan que se presente una solicitud en cualquier momento a lo largo de todo el año.¹⁹ Si existe un plazo específico para la presentación de solicitudes, el Miembro se asegurará de que las autoridades competentes permitan un plazo prudencial para presentar la solicitud.

Solicitudes electrónicas y aceptación de copias

5. Si un Miembro exige autorización para el suministro de un servicio, se asegurará de que sus autoridades competentes:
 - a) teniendo en cuenta sus prioridades contrapuestas y sus limitaciones de recursos, procuren aceptar las solicitudes en formato electrónico; y
 - b) acepten copias de los documentos, que estén autenticadas conforme a las leyes y reglamentos nacionales del Miembro, en lugar de documentos originales, a menos que las autoridades competentes requieran documentos originales para proteger la integridad del proceso de autorización.

Tramitación de las solicitudes

6. Si un Miembro exige autorización para el suministro de un servicio, se asegurará de que sus autoridades competentes:
 - a) en la medida en que sea factible, den un plazo indicativo para la tramitación de la solicitud;
 - b) a petición del solicitante, faciliten sin demoras indebidas información referente a la situación de la solicitud;
 - c) en la medida en que sea factible, se cercioren sin demoras indebidas de que la solicitud esté completa para su tramitación con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales del Miembro;

¹⁹ Las autoridades competentes no están obligadas a comenzar a examinar las solicitudes fuera de sus horarios de trabajo y días hábiles oficiales.

- d) si consideran que una solicitud está completa para su tramitación con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales del Miembro²⁰, se aseguren de que, en un plazo prudencial a partir de la presentación de la solicitud:
- i) se complete la tramitación de la solicitud; y
 - ii) se informe al solicitante de la decisión relativa a su solicitud²¹, en la medida de lo posible por escrito²²;
- e) si consideran que una solicitud está incompleta para su tramitación con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales del Miembro, en un plazo prudencial y en la medida en que sea factible:
- i) informen al solicitante de que la solicitud está incompleta;
 - ii) a petición del solicitante, identifiquen la información adicional requerida para completar la solicitud u orienten de otro modo sobre las razones por las que se considera incompleta la solicitud; y
 - iii) den al solicitante la oportunidad²³ de facilitar la información adicional requerida para completar la solicitud;
- sin embargo, si nada de lo anterior es factible, y la solicitud es denegada por estar incompleta, se aseguren de informar de ello al solicitante en un plazo prudencial; y
- f) si la solicitud es denegada, en la medida en que sea factible, informen al solicitante, por iniciativa propia o a petición de este, de los motivos de la denegación y, si procede, de los procedimientos para volver a presentar una solicitud; no se deberá impedir que un solicitante presente otra solicitud²⁴ únicamente por el hecho de que se haya denegado anteriormente una solicitud.
7. Las autoridades competentes de un Miembro se asegurarán de que la autorización, una vez concedida, surta efecto sin demoras indebidas, con sujeción a los términos y condiciones aplicables.²⁵

Tasas

8. Cada Miembro se asegurará de que sus autoridades competentes, en lo que respecta a las tasas de autorización²⁶ que perciben, faciliten a los solicitantes una lista de las tasas o información sobre cómo se determinan sus cuantías.

Evaluación de los títulos de aptitud

9. Si un Miembro exige un examen para la autorización del suministro de un servicio, ese Miembro se asegurará de que sus autoridades competentes programen ese examen a intervalos razonablemente frecuentes y prevean un plazo prudencial para que los solicitantes puedan pedir hacer el examen. Teniendo en cuenta los costos, la carga administrativa y la

²⁰ Las autoridades competentes podrán exigir que toda la información se presente en un formato especificado para considerarla "completa para su tramitación".

²¹ Para cumplir este requisito, las autoridades competentes podrán informar con anticipación al solicitante por escrito, incluso mediante una medida publicada, de que la falta de respuesta después de un período especificado a partir de la fecha de presentación de una solicitud indica la aceptación de la solicitud o la denegación de la solicitud.

²² La expresión "por escrito" podrá incluir el formato electrónico.

²³ Esa oportunidad no implica que la autoridad competente tenga que prorrogar los plazos.

²⁴ Las autoridades competentes podrán exigir que el contenido de dicha solicitud se haya revisado.

²⁵ Las autoridades competentes no son responsables de las demoras que se produzcan por motivos ajenos a su competencia.

²⁶ Las tasas de autorización no incluyen las tasas para el uso de los recursos naturales, los pagos por subastas, licitaciones u otros medios no discriminatorios de adjudicación de concesiones ni las contribuciones obligatorias al suministro del servicio universal.

integridad de los procedimientos de que se trate, se alienta a los Miembros a que acepten las solicitudes en formato electrónico para hacer esos exámenes y a que, en la medida en que sea factible, consideren la posibilidad de utilizar medios electrónicos en relación con otros aspectos de los procesos de examen.

Independencia

10. Si un Miembro adopta o mantiene medidas relativas a la autorización para el suministro de un servicio, ese Miembro se asegurará de que sus autoridades competentes tomen y administren sus decisiones de forma independiente de todo proveedor del servicio para el cual se requiera autorización.²⁷

Publicación e información disponible

11. Si un Miembro exige autorización para el suministro de un servicio, además de lo dispuesto en el artículo III del Acuerdo y los párrafos 6 y 8 de la presente Sección, ese Miembro publicará²⁸ o pondrá a disposición del público de otra manera por escrito, con prontitud, la información necesaria para que los proveedores de servicios o las personas que deseen suministrar un servicio cumplan las prescripciones y los procedimientos para obtener, mantener, modificar y renovar esa autorización. Esa información, cuando exista, incluirá, entre otras cosas, lo siguiente:
 - a) las prescripciones y los procedimientos;
 - b) la información de contacto de las autoridades competentes correspondientes;
 - c) los procedimientos de impugnación o de revisión de las decisiones relativas a las solicitudes;
 - d) los procedimientos para vigilar o exigir el cumplimiento de los términos y condiciones de las licencias o de los títulos de aptitud; y
 - e) las oportunidades para la participación del público, por ejemplo, mediante audiencias o la presentación de observaciones.

Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor

12. En la medida en que sea factible y de manera compatible con su sistema jurídico para la adopción de medidas, cada Miembro²⁹ publicará con antelación:
 - a) las leyes y los reglamentos de aplicación general que se propone adoptar en relación con las cuestiones comprendidas en el ámbito del párrafo 1 de la presente Sección; o
 - b) documentos que faciliten detalles suficientes acerca de toda posible nueva ley o reglamento a fin de que las personas interesadas y los demás Miembros puedan evaluar si sus intereses podrían verse afectados significativamente y de qué manera.
13. En la medida en que sea factible y de manera compatible con su sistema jurídico para la adopción de medidas, se alienta a cada Miembro a aplicar el párrafo 12 de la presente Sección a los procedimientos y las disposiciones administrativas de aplicación general que se propone adoptar en relación con las cuestiones comprendidas en el ámbito del párrafo 1.

²⁷ Para mayor certeza, esta disposición no prescribe ninguna estructura administrativa determinada; se refiere al proceso de adopción de decisiones y a la administración de las decisiones.

²⁸ A los efectos de las presentes disciplinas, por "publicar" se entiende incluir en una publicación oficial, como un diario oficial, o en un sitio web oficial. Se alienta a los Miembros a que reúnan todas sus publicaciones electrónicas en un único portal.

²⁹ Los párrafos 12 a 15 de la presente Sección reconocen que los Miembros tienen sistemas distintos para consultar a las personas interesadas y a los demás Miembros acerca de determinadas medidas antes de su adopción, y que las alternativas previstas en el párrafo 12 de la presente Sección reflejan sistemas jurídicos diferentes.

14. En la medida en que sea factible y de manera compatible con su sistema jurídico para la adopción de medidas, cada Miembro dará a las personas interesadas y a los demás Miembros una oportunidad razonable de formular observaciones sobre esas medidas en proyecto o los documentos publicados de conformidad con los párrafos 12 o 13 de la presente Sección.
15. En la medida en que sea factible y de manera compatible con su sistema jurídico para la adopción de medidas, cada Miembro considerará las observaciones recibidas de conformidad con el párrafo 14 de la presente Sección.³⁰
16. Se alienta a los Miembros a que, al publicar una ley o un reglamento a que se refiere el párrafo 12 a) de la presente Sección, o con antelación a su publicación, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su sistema jurídico para la adopción de medidas, expliquen la finalidad y razón de ser de la ley o el reglamento.
17. Cada Miembro procurará, en la medida en que sea factible, prever un plazo prudencial entre la publicación del texto de las leyes o reglamentos a que se refiere el párrafo 12 a) de la presente Sección y la fecha en que los proveedores de servicios deban cumplir dichas leyes o reglamentos.

Servicios de información

18. Cada Miembro mantendrá o establecerá mecanismos adecuados para responder las consultas de proveedores de servicios o personas que deseen suministrar un servicio relacionadas con las medidas a las que se refiere el párrafo 1 de la presente Sección.³¹ Un Miembro podrá decidir responder esas consultas, ya sea mediante los servicios de información y los puntos de contacto establecidos en virtud de los artículos III y IV del Acuerdo o mediante cualquier otro mecanismo, según proceda.

Elaboración de medidas

19. Si un Miembro adopta o mantiene medidas relativas a la autorización para el suministro de un servicio, ese Miembro se asegurará de que:
 - a) esas medidas se basen en criterios objetivos y transparentes³²;
 - b) los procedimientos sean imparciales, y de que los procedimientos sean adecuados para que los solicitantes puedan demostrar si cumplen las prescripciones, cuando esas prescripciones existan;
 - c) los procedimientos, por sí mismos, no impidan injustificadamente el cumplimiento de las prescripciones; y
 - d) esas medidas no discriminen entre hombres y mujeres.³³

³⁰ Esta disposición se entiende sin perjuicio de la decisión final de un Miembro que adopte o mantenga medidas para la autorización del suministro de un servicio.

³¹ Queda entendido que las limitaciones en materia de recursos pueden ser un factor al determinar si un mecanismo para responder a las consultas es adecuado.

³² Esos criterios podrán incluir, entre otros, la competencia y la capacidad de suministrar un servicio, incluso de hacerlo de manera compatible con las prescripciones de reglamentación de un Miembro. Las autoridades competentes podrán evaluar el peso que se dará a cada criterio.

³³ Un trato diferenciado que sea razonable y objetivo y tenga por finalidad alcanzar un objetivo legítimo, y la adopción por los Miembros de medidas especiales temporales destinadas a acelerar el logro de la igualdad *de facto* entre hombres y mujeres, no se considerarán discriminación a los efectos de la presente disposición.

ANEXO 2



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

INF/SDR/3/Rev.1

2 de diciembre de 2021

(21-9072)

Página: 1/2

**INICIATIVA CONJUNTA SOBRE LA REGLAMENTACIÓN
NACIONAL EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS**

LISTAS DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

*Revisión**

En el presente documento se enumeran las Listas de compromisos específicos relativos a las disciplinas sobre la reglamentación nacional en el ámbito de los servicios.

	MIEMBRO	FECHA DE PRESENTACIÓN	SIGNATURA DEL DOCUMENTO
1.	Albania	22.11.2021	INF/SDR/IDS/ALB/Rev.1
2.	Argentina	29.10.2021	INF/SDR/IDS/ARG
3.	Australia	19.10.2021	INF/SDR/IDS/AUS/Rev.1
4.	Brasil	12.11.2021	INF/SDR/IDS/BRA/Rev.1
5.	Canadá	22.10.2021	INF/SDR/IDS/CAN/Rev.1
6.	Chile	29.10.2021	INF/SDR/IDS/CHL/Rev.1
7.	China	29.10.2021	INF/SDR/IDS/CHN/Rev.1
8.	Colombia	29.10.2021	INF/SDR/IDS/COL/Rev.1
9.	Costa Rica	17.11.2021	INF/SDR/IDS/CRI/Rev.1
10.	El Salvador	Para ser enviado a más tardar el 31 de marzo de 2022	
11.	Estados Unidos	22.10.2021	INF/SDR/IDS/USA
12.	Federación de Rusia	Para ser enviado a más tardar el 28 de febrero de 2022	
13.	Filipinas	Para ser enviado a más tardar el 28 de febrero de 2022	
14.	Hong Kong, China	2.11.2021	INF/SDR/IDS/HKG/Rev.1
15.	Islandia	29.10.2021	INF/SDR/IDS/ISL/Rev.1

* Esta revisión tiene por objeto añadir a El Salvador a las Listas de compromisos específicos.

	MIEMBRO	FECHA DE PRESENTACIÓN	SIGNATURA DEL DOCUMENTO
16.	Israel	29.10.2021	INF/SDR/IDS/ISR/Rev.1
17.	Japón	28.10.2021	INF/SDR/IDS/JPN/Rev.1
18.	Kazajstán	26.11.2021	INF/SDR/IDS/KAZ/Rev.1
19.	Liechtenstein	10.11.2021	INF/SDR/IDS/LIE/Rev.1
20.	Macedonia del Norte	16.11.2021	INF/SDR/IDS/MDK/Rev.1
21.	Mauricio	27.10.2021	INF/SDR/IDS/MUS/Rev.1
22.	México	01.11.2021	INF/SDR/IDS/MEX/Rev.1
23.	Montenegro	16.11.2021	INF/SDR/IDS/MNE/Rev.1
24.	Nigeria	23.11.2021	INF/SDR/IDS/NGA/Rev.1
25.	Noruega	28.10.2021	INF/SDR/IDS/NOR/Rev.1
26.	Nueva Zelandia	29.10.2021	INF/SDR/IDS/NZL/Rev.1
27.	Paraguay	19.11.2021	INF/SDR/IDS/PRY/Rev.1
28.	Perú	17.11.2021	INF/SDR/IDS/PER/Rev.1
29.	Reino de Bahréin	Para ser enviado a más tardar el 31 de marzo de 2022	
30.	Reino de la Arabia Saudita	22.11.2021	INF/SDR/IDS/KSA/Rev.1
31.	Reino Unido	27.10.2021	INF/SDR/IDS/GBR
32.	República de Corea	28.10.2021	INF/SDR/IDS/KOR/Rev.1
33.	República de Moldova	29.10.2021	INF/SDR/IDS/MDA/Rev.1
34.	Singapur	03.11.2021	INF/SDR/IDS/SGP/Rev.1
35.	Suiza	01.11.2021	INF/SDR/IDS/CHE/Rev.1
36.	Tailandia	25.11.2021	INF/SDR/IDS/THA/Rev.1
37.	Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu	27.10.2021	INF/SDR/IDS/TPKM/Rev.1
38.	Turquía	28.10.2021	INF/SDR/IDS/TUR/Rev.1
39.	Ucrania	05.11.2021	INF/SDR/IDS/UKR/Rev.1
40.	Unión Europea	29.10.2021	INF/SDR/IDS/EU/Rev.1
41.	Uruguay	29.10.2021	INF/SDR/IDS/URY/Rev.1



**INICIATIVA CONJUNTA SOBRE LA REGLAMENTACIÓN NACIONAL
EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS**

COMUNICACIÓN DE EL SALVADOR

Lista de Compromisos Específicos Previa a la Finalización

Se ha recibido de la delegación de El Salvador la siguiente comunicación, de fecha 4 de abril de 2022.

-
1. El Salvador presenta el proyecto de Lista adjunto como su contribución a la finalización de las negociaciones en el marco de la Iniciativa Conjunta sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios.
 2. La presente Lista refleja el enfoque de la consignación en listas de El Salvador de conformidad con la Sección I del documento INF/SDR/2.
-

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PREVIA A LA FINALIZACIÓN – EL SALVADOR

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>I. COMPROMISOS HORIZONTALES</p> <p>TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA</p>			<p>El Salvador asume como compromisos adicionales las disciplinas que figuran en la sección II del documento INF/SDR/2 para todos los sectores de servicios incluidos en esta lista, excepto los servicios financieros, con sujeción a los siguientes períodos de transición:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Salvador aplicará el párrafo 6 de la sección II del documento INF/SDR/2 a más tardar 3 años después de la entrada en vigor de estos compromisos adicionales. <p>El Salvador, asume como compromisos adicionales las disciplinas que figuran en la sección III del documento INF/SDR/2 para los sectores de servicios financieros incluidos en esta lista, con sujeción a los siguientes períodos de transición:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Salvador aplicará el párrafo 5 de la sección III del documento INF/SDR/2 a más tardar 3 años después de la entrada en vigor de estos compromisos adicionales.